



Poder Legislativo  
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DIC 2025

NOTA C.S. N° 198

Señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
**NOELIA PAOLA FEDELI**  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle -para su tratamiento- Proyecto de Ley con Media Sanción sobre: *“Aprobación del Acuerdo Conciliatorio suscripto por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D.) y la Universidad Nacional de Tucumán”*, aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria -Decreto G.S.y J. N° 1669/25-, celebrada el día 16 de diciembre del corriente año.

A tal efecto, acompaña a la presente la documentación correspondiente.

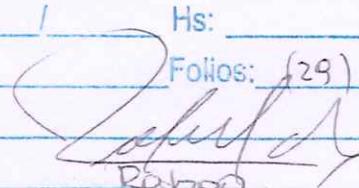
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



D. FRANCO GUILLERMO DDE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
CATAMARCA



RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS  
PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO  
CÁMARA DE SENADORES  
CATAMARCA

<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>SECRETARIA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N°	141/2025
Letra:	
Entró:	16/12/2025
Hs:	10:50
Salió:	
Hs:	
A	Folios: (29)
Recibido por:	
Registrado por:	Rojas



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese en todas sus partes el “Acuerdo Conciliatorio” suscripto por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D) y la Universidad Nacional de Tucumán, con fecha 15 de diciembre de 2025, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE  
SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.**

DR. FRANCO GUILLERMO URE  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
CATAMARCA



RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS  
PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO  
CÁMARA DE SENADORES  
CATAMARCA



## ACUERDO CONCILIATORIO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**, con domicilio en Ayacucho N° 491, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Ingeniero Sergio Pagani, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del HCS de la UNT DGAC N° 19296/2025, otorgada con las debidas formalidades y de la cual surgen facultades suficientes para el acto, constituyendo domicilio a los fines de este acuerdo en calle Ayacucho N° 491 (en adelante, la "UNT"), por una parte, y **YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO**, con domicilio en calle Salta N° 1.127, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por el Licenciado Ángel de Jesús Mercado, quien acredita su representación para este acuerdo mediante la Resolución de su Directorio N°054/25 adjunta, otorgada con las debidas formalidades y de la cual surgen facultades suficientes para el acto (en adelante, "YMAD"), por la otra parte, en presencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Jalil, quien también rubrica el presente, convienen celebrar el presente acuerdo transaccional y conciliatorio conforme los términos y condiciones que se expresan seguidamente (en adelante, el "Acuerdo"):

## CONSIDERANDO:

Que las partes han meritado los antecedentes fácticos y jurídicos de la controversia y, en el estado procesal en que se encuentra la causa caratulada "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO " Expte. N° 21.996/2017 que tramita en el Juzgado Federal de Catamarca, resolvieron dejar de lado las diferencias y recrear las condiciones de concordia y entendimiento que existían con anterioridad. Ello posibilitará destinar todos los esfuerzos en la construcción de un futuro compartido en base a productividad y nuevos emprendimientos compatibles con la Ley 14.771.

Este entendimiento, se ha resuelto en base a la reconsideración del esencial principio de la *affectio societatis* y en la voluntad de reafirmar el buen vínculo como elementos primordiales en cualquier emprendimiento conjunto, cuya presencia

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y ESPACIO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



constituye un requisito imprescindible e insoslayable para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del legado del Dr. Abel Peirano.

Que, desde la promoción del juicio las únicas partes son las originarias (actora y demandada) sin que se haya producido una intervención legítima de terceros

En este sentido, la UNT manifiesta que a los fines de efectuar una interpretación armónica y razonable de la normativa de la ley-convenio 14771, que establece las bases de la relación recíproca entre las partes que conforman la empresa interestadual Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, es necesario tener en consideración diversos hechos y documentación que han modificado de modo sustancial la plataforma fáctica y jurídica vigente al momento de su sanción en el año 1958.

Que, resulta menester recordar que la Ley N° 14.771 dispuso la creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) estableciendo, en su art. 18, cómo se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, fijando que *"a) El sesenta por ciento (60%) para la provincia de Catamarca. Hasta el 7 de junio de 1968, o antes si se concluyera en menos tiempo la ciudad universitaria, el porcentaje establecido se reducirá al 50% del total general, destinándose el 10% restante a la referida construcción emprendida por la Universidad Nacional de Tucumán; b) El cuarenta por ciento (40%) restante será destinado para la terminación de la ciudad universitaria, conforme a los planos ya aprobados; c) Una vez cumplidos los propósitos señalados en el punto anterior, de ese porcentaje del cuarenta por ciento (40%) se destinará el cincuenta por ciento (50%) a la Universidad Nacional de Tucumán y el cincuenta por ciento (50%) restante a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás universidades del Estado".*

En la actualidad, habiendo transcurrido a la fecha más de sesenta y siete (67) años desde la sanción de la Ley N.º 14.771, la Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que la condición establecida por la cláusula mencionada, ha devenido en imposible cumplimiento, por cuanto refiere a un proyecto de infraestructura que resulta desactualizado conforme a los requerimientos funcionales de una universidad cuyas dimensiones y complejidad se han incrementado, y que además se encuentra emplazada en un ambiente natural protegido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESARROLLO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE





La Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que, habiendo llevado a cabo una exhaustiva investigación, se ha comprobado que los planos a que hace referencia el artículo 18° de la Ley N°14.771, no se constituyeron y no se encuentran en ninguna dependencia del gobierno nacional, provincial ni universitario, ni se registra resolución alguna que disponga su aprobación en ninguna de dichas sedes.

Que, en tal sentido, la Comisión de Expertos creada por Resolución N° 0944/2023 examinó 2.821 láminas y otros documentos, concluyendo que la documentación analizada “...sólo ofrece desarrollo y certidumbre en lo efectivamente construido, mientras que del Proyecto General sólo existen parcialidades, sin una definición concreta del resto de los elementos. De la idea original de “Ciudad Universitaria” —según dicha Comisión— “solamente se encontraron “directrices”, sin llegar a la conclusión de un diseño acabado y concreto”

La Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que, por Resolución N° 137/64, de fecha 26/02/1964, su Honorable Consejo Superior determinó que la localización de los servicios universitarios se realizaría en el área urbana, dejándose de lado el proyecto originario situado en la zona de la Sierra de San Javier y que, mediante Resolución 2733/15 del 25/11/2015 se dispuso que los fondos de YMAD se utilicen “...para la construcción de la Ciudad Universitaria conforme los proyectos edilicios que oportunamente se aprobarán por este Consejo Superior” y agrega que se destinarán al “mantenimiento y equipamiento de la misma y mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de esta Casa de Estudios ya existente”.

Asimismo, la UNT manifiesta que la Asamblea Universitaria, máximo órgano de voluntad de la UNT, aprobó el nuevo texto de su Estatuto Universitario, convalidado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación y publicado en el Boletín Oficial del 31/03/2025. El nuevo Estatuto, en el Capítulo XXVI, constituye el “Fondo Universitario Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio” (YMAD), fijando en su artículo 166° como destino primordial del mismo la “...adquisición, construcción, refacción y mantenimiento de inmuebles” y disponiendo que “El presupuesto de las obras se manejará conforme a lo establecido en la legislación de presupuesto y contabilidad, y se ejecutarán con esos recursos, así como la prioridad en la ejecución será dispuesta por el Consejo de decanos aprobado por el Honorable Consejo Superior”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE





Con relación a la construcción de la Ciudad Universitaria concebida en el art. 18 de la Ley N°14771, la UNT declara que, mediante Resoluciones Nros. 1269/66, 1030/73, 50/74 y 3280/00, su Honorable Consejo Superior dispuso implementar una reconversión ambiental institucionalizada.

En tal sentido, la UNT manifiesta que, según su interpretación y antecedentes normativos, la mayor parte de la Sierra de San Javier se encuentra alcanzada por las disposiciones de la ley N°26.331 de 2007, que establece los presupuestos mínimos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Asimismo, en el año 2010, la Provincia de Tucumán sancionó la ley N°8.304 mediante la cual se zonifica las distintas áreas boscosas, quedando la mayor parte de la propiedad universitaria (14.345 Has) incluida dentro de la Categoría 1 (zona roja), Alto Valor de Conservación que no deben transformarse y que textualmente indica: *"Incluirá áreas que, por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad..."* y *"...ser objeto de investigación científica."*. Es decir, que se prohibió todo cambio de uso de suelo, salvo para investigación o comunidades indígenas, estableciendo presupuestos de protección ambiental.

En estas circunstancias, con fecha 18 de junio de 2024 la UNT y el Gobierno de la Provincia de Catamarca suscribieron la denominada Acta Interpretativa, en la que establecieron que: *"Las partes sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de interpretar el alcance adecuado del Art.18 de la ley 14771, convienen SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA Y RECONOCIENDO el derecho a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN de percibir el 40% de las utilidades líquidas y realizadas, en los términos, condiciones, plazos y modalidades que las partes resuelvan, sujeto a convalidación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FERNANDA ARI  
ESTADIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE





En tal sentido, corresponde destacar que la firma del Acta Interpretativa se realizó en ejercicio pleno de legitimidad institucional y jurídica, emergente de ser signatarios originales del Acta de Farallon Negro y en su carácter de titulares de los derechos políticos y patrimoniales en proporción a su porcentaje de participación en Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio. Todo ello, de acuerdo con la Ley N°14.771. En tal carácter, se ejercieron las facultades conforme a los artículos 6º, 7º, 10º, inciso f), i), 18º, 20º, 22º y concordantes, desplegando en toda extensión sus derechos y decisiones que tornan obligatorio su cumplimiento y ejecutoriedad.

Que concordante con lo dicho más arriba se expresa, *"Que esencialmente se ha decidido, con carácter complementario al Acta Acuerdo que fuera homologado por la ley N°14.771, precisar los alcances del artículo 18 de la citada normativa, específicamente en lo referido al inciso b) que establece que el 40% de las utilidades liquidas y realizadas de la empresa será destinado a la Universidad Nacional de Tucumán para infraestructura de esa institución, lo que lógicamente incide en la controversia que dio origen a la causa caratulada "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN C/YMAD S/NULIDAD, Expte. 21996/2017, correspondiendo actuar en consecuencia".*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo PRIMERO de dicha Acta Interpretativa, los directores designados por cada parte signataria fueron instruidos a realizar los actos necesarios para implementar lo dispuesto en el Acta Acuerdo y dar por finalizada la controversia judicial mencionada, asegurando la aplicación de las disposiciones acordadas conforme a la Ley N°14.771 y a la normativa vigente.

En el marco de una lectura contextual y funcional del artículo 18º de la Ley N°14.771, resulta pertinente considerar una reinterpretación operativa que permita adecuar su aplicación a las circunstancias fácticas y jurídicas actuales. En tal sentido, puede sostenerse que la finalidad última perseguida por el legislador al establecer la asignación del 40% de las utilidades de YMAD a la Universidad Nacional de Tucumán fue la de fortalecer el sistema de educación pública universitaria en la provincia, mediante el financiamiento de un proyecto institucional como lo era la creación de una ciudad universitaria.

MARIA FERNANDA ARIAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Con sustento en ello, se considera pertinente establecer criterios que permitan estimar el valor actualizado de un proyecto de infraestructura educativa de las características y dimensiones originalmente asociadas a la denominada ciudad universitaria. Esta estimación no implica la ejecución material del proyecto en los términos originalmente concebidos, sino que constituye una herramienta de referencia para delimitar el alcance económico del beneficio legal y del cumplimiento de la condición establecida.

En el marco del análisis conjunto de los alcances del artículo 18 de la Ley N° 14.771, y con arreglo a lo aprobado por el H. Consejo Superior de la UNT mediante Resolución N° 2262/2021, de fecha 29/12/2021, ambas partes dejan establecido que, una vez que las utilidades generadas por YMAD alcancen un monto estimado en ciento treinta y cinco mil (135.000) metros cuadrados construidos, se dispondrá la afectación de una porción de dichas utilidades a la conformación de un fondo nacional destinado a ser distribuido entre las demás universidades del Estado, conforme lo previsto en la norma.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN CONCILIAR:

**PRIMERA: Objeto:**

Las partes, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, deciden de común acuerdo dar por finalizado el juicio tramitado en el Juzgado Federal de Catamarca, Expte. N° 21.996/2017, caratulado "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO", solicitando que las costas sean impuestas por su orden.

Como consecuencia de lo manifestado en los considerandos del presente, LAS PARTES, declaran que, en virtud del acuerdo alcanzado, los instrumentos y actos administrativos previamente suscriptos o dictados por las partes integrantes del Ente Interestadual, que establecían criterios de distribución de las utilidades distintos a los

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



aquí acordados, han quedado superados por el nuevo entendimiento operativo del artículo 18 de la Ley N° 14.771.

En virtud de lo convenido precedentemente, las partes solicitarán la homologación judicial del presente acuerdo ante el Juzgado Federal de Catamarca, en el marco del expediente mencionado, estableciendo expresamente que dicha homologación constituye condición esencial para la validez y ejecutoriedad del acuerdo, como expresión de voluntad conjunta orientada al cumplimiento efectivo de la Ley N° 14.771, conforme a una interpretación operativa acordada por las partes, en armonía con los principios de legalidad, razonabilidad, equidad y sustentabilidad institucional

#### **SEGUNDA: Acuerdo de Distribución de Utilidades:**

En mérito a lo aquí acordado y a lo dispuesto en "Acta Interpretativa" del 18/06/2024, convalidada por Resolución del HCS de la UNT N° 7936, de fecha 25 de Junio 2024, las partes de común acuerdo resuelven interpretar que "Ciudad Universitaria" en los términos del Artículo 18 de la Ley 14.771, es el conjunto de obras o servicios, tangibles o intangibles que se proyecten o ejecuten en el marco de las disposiciones estatutarias vigentes de la Universidad Nacional de Tucumán. Las mismas serán aprobadas por el Honorable Consejo Superior de esa casa de estudios.

A tales efectos, y de conformidad con lo determinado por dicho cuerpo mediante Resolución N° 2262/2021, las partes reconocen que el crédito destinado a la "Ciudad Universitaria" de la UNT, será el equivalente a ciento treinta y cinco mil (135.000) metros cuadrados.

La UNT percibirá el porcentaje correspondiente al 40% de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de la empresa, hasta tanto se haya dado íntegro cumplimiento al cometido aquí establecido.

La percepción y afectación de los fondos serán controlados y auditados de acuerdo con la normativa aplicable a las Universidades Nacionales.

  
MARIÁ FERNANDA ARIAS  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETAZIA DE ESTADO DE GABINETE



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Una vez satisfecha la finalidad que se establece en los párrafos precedentes, las utilidades se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Sesenta por ciento (60%) para la Provincia de Catamarca.
- b) Veinte por ciento (20%) para la Universidad Nacional de Tucumán.
- c) Veinte por ciento (20%) para la constitución de un fondo destinado a las Universidades Nacionales.

Los fondos que a la fecha han sido depositados o se depositaren en la cuenta constituida a la orden del Juzgado Federal de Catamarca en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en sentencia de fecha 27/05/2017 en los autos, caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" -Expte. N° 21.996/2017 (inc. N° 2), colocados a plazo fijo, serán retirados, previa autorización del juez competente, una vez firme la sentencia de homologación del presente convenio y entregados a la Universidad Nacional de Tucumán, con el objeto de ser aplicados a los fines aludidos en el primer párrafo de esta cláusula.

### TERCERA: Renuncias recíprocas:

Las partes, YMAD y UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, renuncian y se liberan recíprocamente de todos los reclamos, recursos, demandas, derechos, acciones y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenga en contra de la otra con respecto a las pretensiones esgrimidas en el mencionado juicio, y a su vez expresan que nada tienen que reclamarse por ningún concepto como consecuencia de los actos ya ejecutados por YMAD que sean producto de lo establecido en el Convenio suscripto el 2 de enero de 2008 y de la Resolución de Directorio expresada en el Acta N°498 de fecha 27 de Diciembre de 2007, ni como resultado de la ejecución de ésta. De este modo, ambas partes quedan liberadas de toda responsabilidad por las consecuencias de los acuerdos aprobados oportunamente. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula siguiente.

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



#### CUARTA: Indemnidad

La UNT mantendrá indemne a YMAD y a sus respectivos Directores, Gerentes y/o empleados de y contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial, acción, responsabilidad, obligación, pérdida, daño, penalidad, multa, acción legal, sentencia, transacción, costo o gasto de cualquier naturaleza, incluido honorarios de abogados y tribunales, que hayan ocurrido o se deriven de, o estén relacionados con la firma del presente Acuerdo y su ejecución. Esta indemnidad incluye el deber de indemnizar, de adelantar cualquier suma de dinero a pagar y a compensar y/o reembolsar cualquier suma de dinero pagada por YMAD, sus Directores, Gerentes y/o empleados incurridos con motivo de lo precedente. Los importes que pudieran resultar reclamados, como así también, honorarios, y todos los demás costos y costas de los procesos, de virtuales sentencias firmes o cautelares contra YMAD y/o sus Directores y/o Gerentes y/o empleados intervenientes, en razón de la distribución de utilidades prevista en la Cláusula Segunda que hayan sido incoadas por terceros, públicos o privados y/o universidades, serán soportados íntegramente por la UNT. Para recurrir a la aplicación de esta cláusula YMAD deberá acreditar la notificación fehaciente y oportuna del primer reclamo ya sea extrajudicial, administrativo o judicial (Acta de Intimación de Mediación, Medidas Preparatorias o Embargos) según el procedimiento acordado en Cláusula SEXTA.

#### QUINTA: Fondo de garantía

A los fines de lo previsto en la Cláusula precedente, la UNT constituirá un fondo de garantía a satisfacción de YMAD, con el destino específico de responder frente a los reclamos que se pudieran suscitar por los motivos aquí citados, el cual se integrará mediante un porcentaje del ocho por ciento (8%) de las utilidades que le correspondieran a la UNT. El mismo se detraerá y depositará en oportunidad de cada eventual distribución de fondos que efectúe YMAD. La obligación asumida por la presente cláusula mantendrá su vigencia durante el período fijado para la prescripción de las acciones a que dieren lugar los reclamos de terceros interesados, conforme a la ley.

FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





normativa del Código Civil y Comercial de la Nación o leyes especiales que resultaren aplicables.

#### **SEXTA: Notificación de evento: Reclamos o procesos judiciales.**

Si una de las partes fuera notificada o tomara conocimiento del inicio de un reclamo que pudiera dar lugar a la obligación de indemnidad prevista en la Cláusula Cuarta, deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionada, a la UNT y/o YMAD, la existencia de ese reclamo y poner a disposición el escrito de reclamo y toda la documentación respaldatoria pertinente. Las partes acuerdan que, por los reclamos mencionados en la Cláusula CUARTA, ninguna parte podrá llegar a un acuerdo transaccional sin la conformidad expresa de la otra.

#### **SÉPTIMA: Costos, gastos y honorarios:**

Las partes acuerdan que, en materia de honorarios, gastos y costas, inclusive del incidente que tramita por cuerda "Expte. N° 21.996/2017 Incidente N° 2 Actor: Universidad Nacional de Tucumán Demandado: YMAD s/Inc. Apelación", serán por el orden causado. Se acompañan cartas de pagos de los abogados intervenientes.

#### **OCTAVA: Aprobación Ad Referéndum**

El presente acuerdo se suscribe *ad referendum* de la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, quedando su plena vigencia y ejecutoriedad supeditada a la convalidación formal por dichos cuerpos legislativos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

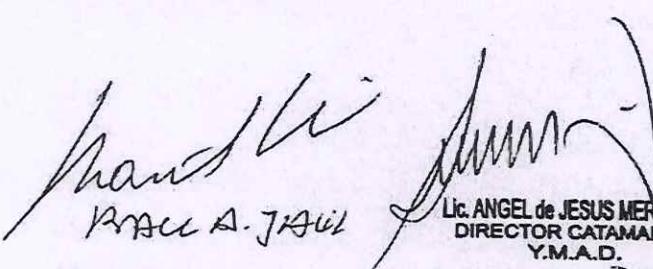


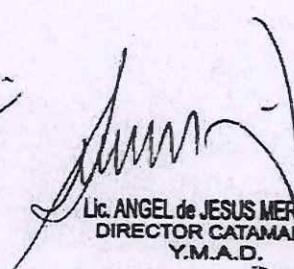
### NOVENA: Jurisdicción:

Para toda cuestión derivada del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

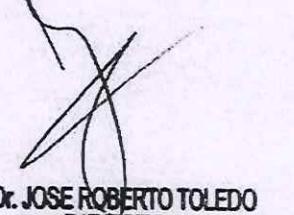
En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo en tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Fernando del Valle de Catamarca, a los Quince días del mes de Diciembre de 2.025.

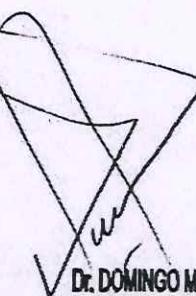
Suscribe también el presente Acuerdo, el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca. -

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

  
Lic. ANGEL de JESUS MERCADO  
DIRECTOR CATAMARCA  
Y.M.A.D.

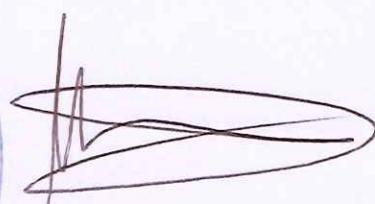
A cargo de Presidencia

  
Dr. JOSE ROBERTO TOLEDO  
DIRECTOR  
Y.M.A.D.

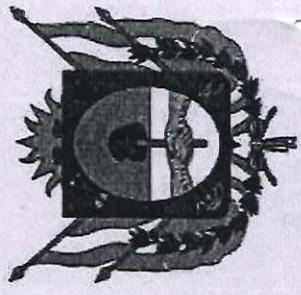
  
Dr. DOMINGO MARIO MARCHESI  
DIRECTOR  
Y.M.A.D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESPACHO DE Gabinete  
SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE



Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P	NUMERO: 364	AÑO: 2025
----------	-------------	-----------

Iniciador:	Poder Ejecutivo. PODER EJECUTIVO.- GOBERNADOR - LIC. RAUL A. JALIL..-
Tipo:	LEY
Extracto:	"ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE YACIMIENTO AGUAS DE DIONISIO (Y.M.A.D) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN.."
Fecha:	16 Dic. 2025
Hora:	08:39:09.803158



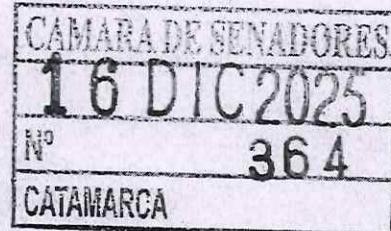


SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 15 DIC 2025

**SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA**

**ING. RUBÉN ROBERTO DUSSO**

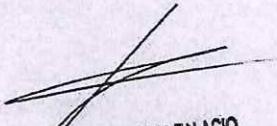
**SU DESPACHO:**

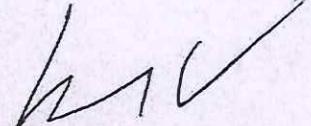


Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley “Aprobación del Acuerdo Conciliatorio” con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114º y 149º inc.15º de la Constitución Provincial.

A tal efecto adjunto documentación correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

  
MARCELO ADRIÁN MURUA PALACIO  
MINISTRO DE MINERÍA

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Horas: 14:37



**PROYECTO DE LEY**

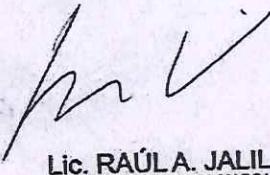
**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.** - Apruébese en todas sus partes el "Acuerdo Conciliatorio" suscripto por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D) y la Universidad Nacional de Tucumán, con fecha 15 de diciembre de 2025, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.º** - De forma.

  
MARCELO ADRIÁN MURUA PALACIO  
MINISTRO DE MINERÍA



  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



SEÑORES LEGISLADORES:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la aprobación del “Acuerdo Conciliatorio” celebrado entre Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D) y la Universidad Nacional de Tucumán con fecha 15 de diciembre de 2025.

El mencionado instrumento constituye una solución de mutuo acuerdo a las controversias surgidas en torno a la interpretación y alcances del artículo 18º de la Ley Nacional N° 14.771, norma que constituye el sustento jurídico fundamental del ente interestadual.

Los orígenes de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio se remontan al 7 de junio de 1.958 cuando, en el Senado de la Nación se suscribió el “Acta del Farallón Negro” entre el Estado Nacional, la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán sentando las bases para la sanción de la Ley N° 14.771.

El 16 de octubre de 1959 se sancionó la Ley N°14.771 por la cual se crea Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Y.M.A.D) como un ente interestadual integrado por la Universidad Nacional de Tucumán, el Estado Nacional y la Provincia de Catamarca, con el objeto de realizar el coteo, exploración y explotación de los minerales de cualquier categoría existentes en los Yacimientos del área Agua de Dionisio, ubicados en el distrito de Hualfin, departamento de Belén, provincia de Catamarca.

Estas particularidades de su creación, hacen que Y.M.A.D se defina como un “ente público interestadual” nacido de un pacto entre tres sujetos con potestades propias.

Desde entonces Y.M.A.D, se ha mantenido como un ente dedicado a exploración y explotación de los minerales de la zona, dirigido por un Directorio, compuesto por cuatro vocales y un presidente. Dos vocales designados por la provincia de Catamarca, dos por la Universidad Nacional de Tucumán y el presidente por el Poder Ejecutivo de la Nación.

En cuanto a la distribución de sus utilidades resultantes de su actividad, el artículo 18º de la Ley N° 14.771 establece que las utilidades líquidas y realizadas del ente se distribuyen el sesenta por ciento (60%) para la provincia de Catamarca y el cuarenta por ciento (40%) para la Universidad Nacional de Tucumán, debiendo afectarse este último a la finalización de la “Ciudad Universitaria”.

Desde el año 2007, comenzaron a suscitarse una serie de hechos y actos, que plantearon un conflicto entre Y.M.A.D y la Universidad Nacional de Tucumán, en torno a la interpretación y aplicación del artículo 18º inc. b de la Ley N° 14.771, es decir las cuestiones vinculadas a la distribución de las utilidades del ente interestadual.



Con el propósito de resolver este conflicto y dar pleno cumplimiento al régimen legal vigente, las partes llevaron adelante un proceso de negociación para superar las diferencias existentes e intentar arribar a un consenso en torno a la interpretación y aplicación del artículo 18º de la ley N° 14.771.

Es así que, con fecha del mes de junio de 2024, se suscribe un acta interpretativa y complementaria del Acta de Farallón Negro, entre la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán en el que las partes reconocen y declaran una interpretación del referido artículo sobre la distribución de las utilidades.

Posteriormente con fecha 15 de diciembre del año en curso, a solo efecto de continuar con este proceso de entendimiento mutuo y, luego de varias instancias de diálogo y negociación, se logra la suscripción de un “Acuerdo Conciliatorio” con el objeto de dar así, por finalizada la controversia. De este modo se resuelve de manera integral la cuestión litigiosa y se asegurará la aplicación coordinada y armónica de la Ley N°14.771.

La cláusula séptima del Acuerdo Conciliatorio, establece expresamente que la Provincia de Catamarca deberá aprobarlo mediante Ley, en virtud de su calidad de parte originaria del pacto que dio nacimiento al ente interestatal. La aprobación legislativa resulta indispensable para dotar al acuerdo de plena validez interna, asegurar la coherencia del marco jurídico de Y.M.A.D y garantizar el adecuado funcionamiento del régimen de distribución previsto en la ley-convenio.

En este sentido, la aprobación legislativa del Acuerdo Conciliatorio, constituye un acto de responsabilidad institucional que consolida la seguridad jurídica del ente y resguarda los intereses de la Provincia en la administración de un recurso estratégico.

La aprobación del Acuerdo Conciliatorio se presenta como una solución legítima, razonable y necesaria, que permite superar un conflicto de larga data, restablecer la certeza jurídica en la aplicación de la Ley N°14.771, y garantizar la continuidad y estabilidad institucional de Y.M.A.D en beneficio de la Provincia de Catamarca.

Por esta razón y los motivos antes expuestos, elevamos el presente proyecto para su aprobación conforme artículo 149º inc. 15) de la Constitución Provincial.



## ACUERDO CONCILIATORIO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**, con domicilio en Ayacucho N° 491, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Ingeniero Sergio Pagani, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del HCS de la UNT DGAC N° 19296/2025, otorgada con las debidas formalidades y de la cual surgen facultades suficientes para el acto, constituyendo domicilio a los fines de este acuerdo en calle Ayacucho N° 491 (en adelante, la "UNT"), por una parte, y **YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO**, con domicilio en calle Salta N° 1.127, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por el Licenciado Ángel de Jesús Mercado, quien acredita su representación para este acuerdo mediante la Resolución de su Directorio N°054/25 adjunta, otorgada con las debidas formalidades y de la cual surgen facultades suficientes para el acto (en adelante, "YMAD"), por la otra parte, en presencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca, Licenciado Raúl Jalil, quien también rubrica el presente, convienen celebrar el presente acuerdo transaccional y conciliatorio conforme los términos y condiciones que se expresan seguidamente (en adelante, el "Acuerdo"):

### CONSIDERANDO:

Que las partes han merituado los antecedentes fácticos y jurídicos de la controversia y, en el estado procesal en que se encuentra la causa caratulada "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO " Expte. N° 21.996/2017 que tramita en el Juzgado Federal de Catamarca, resolvieron dejar de lado las diferencias y recrear las condiciones de concordia y entendimiento que existían con anterioridad. Ello posibilitará destinar todos los esfuerzos en la construcción de un futuro compartido en base a productividad y nuevos emprendimientos compatibles con la Ley 14.771.

Este entendimiento, se ha resuelto en base a la reconsideración del esencial principio de la *affectio societatis* y en la voluntad de reafirmar el buen vínculo como elementos primordiales en cualquier emprendimiento conjunto, cuya presencia

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION, INSPACIO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



constituye un requisito imprescindible e insoslayable para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del legado del Dr. Abel Peirano.

Que, desde la promoción del juicio las únicas partes son las originarias (actora y demandada) sin que se haya producido una intervención legítima de terceros

En este sentido, la UNT manifiesta que a los fines de efectuar una interpretación armónica y razonable de la normativa de la ley-convenio 14771, que establece las bases de la relación recíproca entre las partes que conforman la empresa interestadual Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, es necesario tener en consideración diversos hechos y documentación que han modificado de modo sustancial la plataforma fáctica y jurídica vigente al momento de su sanción en el año 1958.

Que, resulta menester recordar que la Ley N° 14.771 dispuso la creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) estableciendo, en su art. 18, cómo se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, fijando que *"a) El sesenta por ciento (60%) para la provincia de Catamarca. Hasta el 7 de junio de 1968, o antes si se concluyera en menos tiempo la ciudad universitaria, el porcentaje establecido se reducirá al 50% del total general, destinándose el 10% restante a la referida construcción emprendida por la Universidad Nacional de Tucumán; b) El cuarenta por ciento (40%) restante será destinado para la terminación de la ciudad universitaria, conforme a los planos ya aprobados; c) Una vez cumplidos los propósitos señalados en el punto anterior, de ese porcentaje del cuarenta por ciento (40%) se destinará el cincuenta por ciento (50%) a la Universidad Nacional de Tucumán y el cincuenta por ciento (50%) restante a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás universidades del Estado".*

En la actualidad, habiendo transcurrido a la fecha más de sesenta y siete (67) años desde la sanción de la Ley N.º 14.771, la Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que la condición establecida por la cláusula mencionada, ha devenido en imposible cumplimiento, por cuanto refiere a un proyecto de infraestructura que resulta desactualizado conforme a los requerimientos funcionales de una universidad cuyas dimensiones y complejidad se han incrementado, y que además se encuentra emplazada en un ambiente natural protegido.

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESARROLLO DE Gabinete  
SECRETARIA DE ESTADO DE Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que, habiendo llevado a cabo una exhaustiva investigación, se ha comprobado que los planos a que hace referencia el artículo 18º de la Ley N°14.771, no se constituyeron y no se encuentran en ninguna dependencia del gobierno nacional, provincial ni universitario, ni se registra resolución alguna que disponga su aprobación en ninguna de dichas sedes.

Que, en tal sentido, la Comisión de Expertos creada por Resolución N° 0944/2023 examinó 2.821 láminas y otros documentos, concluyendo que la documentación analizada “...sólo ofrece desarrollo y certidumbre en lo efectivamente construido, mientras que del Proyecto General sólo existen parcialidades, sin una definición concreta del resto de los elementos. De la idea original de “Ciudad Universitaria” —según dicha Comisión— “solamente se encontraron “directrices”, sin llegar a la conclusión de un diseño acabado y concreto”.

La Universidad Nacional de Tucumán manifiesta que, por Resolución N° 137/64, de fecha 26/02/1964, su Honorable Consejo Superior determinó que la localización de los servicios universitarios se realizaría en el área urbana, dejándose de lado el proyecto originario situado en la zona de la Sierra de San Javier y que, mediante Resolución 2733/15 del 25/11/2015 se dispuso que los fondos de YMAD se utilicen “...para la construcción de la Ciudad Universitaria conforme los proyectos edilicios que oportunamente se aprobarán por este Consejo Superior” y agrega que se destinarán al “mantenimiento y equipamiento de la misma y mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de esta Casa de Estudios ya existente”.

Asimismo, la UNT manifiesta que la Asamblea Universitaria, máximo órgano de voluntad de la UNT, aprobó el nuevo texto de su Estatuto Universitario, convalidado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación y publicado en el Boletín Oficial del 31/03/2025. El nuevo Estatuto, en el Capítulo XXVI, constituye el “Fondo Universitario Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio” (YMAD), fijando en su artículo 166º como destino primordial del mismo la “...adquisición, construcción, refacción y mantenimiento de inmuebles” y disponiendo que “El presupuesto de las obras se ejecutarán con esos recursos, así como la prioridad en la ejecución será dispuesto por el Consejo de decanos aprobado por el Honorable Consejo Superior”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FERNANDA ARIAS  
ESTAMPA CON COORDINACION Y DESPAGO DE GARNETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



Con relación a la construcción de la Ciudad Universitaria concebida en el art. 18 de la Ley N°14771, la UNT declara que, mediante Resoluciones Nros. 1269/66, 1030/73, 50/74 y 3280/00, su Honorable Consejo Superior dispuso implementar una reconversión ambiental institucionalizada.

En tal sentido, la UNT manifiesta que, según su interpretación y antecedentes normativos, la mayor parte de la Sierra de San Javier se encuentra alcanzada por las disposiciones de la ley N°26.331 de 2007, que establece los presupuestos mínimos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Asimismo, en el año 2010, la Provincia de Tucumán sancionó la ley N°8.304 mediante la cual se zonifica las distintas áreas boscosas, quedando la mayor parte de la propiedad universitaria (14.345 Has) incluida dentro de la Categoría 1 (zona roja), Alto Valor de Conservación que no deben transformarse y que textualmente indica: *"Incluirá áreas que, por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad..."* y *"...ser objeto de investigación científica."*. Es decir, que se prohibió todo cambio de uso de suelo, salvo para investigación o comunidades indígenas, estableciendo presupuestos de protección ambiental.

En estas circunstancias, con fecha 18 de junio de 2024 la UNT y el Gobierno de la Provincia de Catamarca suscribieron la denominada Acta Interpretativa, en la que establecieron que: *"Las partes sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de interpretar el alcance adecuado del Art.18 de la ley 14771, convienen SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA Y RECONOCIENDO el derecho a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN de percibir el 40% de las utilidades líquidas y realizadas, en los términos, condiciones, plazos y modalidades que las partes resuelvan, sujeto a convalidación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FERNANDA ARI  
ESTADO DE COORDINACION Y DESARROLLO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



En tal sentido, corresponde destacar que la firma del Acta Interpretativa se realizó en ejercicio pleno de legitimidad institucional y jurídica, emergente de ser signatarios originales del Acta de Farallon Negro y en su carácter de titulares de los derechos políticos y patrimoniales en proporción a su porcentaje de participación en Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio. Todo ello, de acuerdo con la Ley N°14.771. En tal carácter, se ejercieron las facultades conforme a los artículos 6º, 7º, 10º, inciso f), i), 18º, 20º, 22º y concordantes, desplegando en toda extensión sus derechos y decisiones que tornan obligatorio su cumplimiento y ejecutoriedad.

Que concordante con lo dicho más arriba se expresa, *"Que esencialmente se ha decidido, con carácter complementario al Acta Acuerdo que fuera homologado por la ley N°14.771, precisar los alcances del artículo 18 de la citada normativa, específicamente en lo referido al inciso b) que establece que el 40% de las utilidades líquidas y realizadas de la empresa será destinado a la Universidad Nacional de Tucumán para infraestructura de esa institución, lo que lógicamente incide en la controversia que dio origen a la causa caratulada "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN C/YMAD S/NULIDAD, Expte. 21996/2017, correspondiendo actuar en consecuencia".*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo PRIMERO de dicha Acta Interpretativa, los directores designados por cada parte signataria fueron instruidos a realizar los actos necesarios para implementar lo dispuesto en el Acta Acuerdo y dar por finalizada la controversia judicial mencionada, asegurando la aplicación de las disposiciones acordadas conforme a la Ley N°14.771 y a la normativa vigente.

En el marco de una lectura contextual y funcional del artículo 18º de la Ley N°14.771, resulta pertinente considerar una reinterpretación operativa que permita adecuar su aplicación a las circunstancias fácticas y jurídicas actuales. En tal sentido, puede sostenerse que la finalidad última perseguida por el legislador al establecer la asignación del 40% de las utilidades de YMAD a la Universidad Nacional de Tucumán fue la de fortalecer el sistema de educación pública universitaria en la provincia, mediante el financiamiento de un proyecto institucional como lo era la creación de una ciudad universitaria.

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Con sustento en ello, se considera pertinente establecer criterios que permitan estimar el valor actualizado de un proyecto de infraestructura educativa de las características y dimensiones originalmente asociadas a la denominada ciudad universitaria. Esta estimación no implica la ejecución material del proyecto en los términos originalmente concebidos, sino que constituye una herramienta de referencia para delimitar el alcance económico del beneficio legal y del cumplimiento de la condición establecida.

En el marco del análisis conjunto de los alcances del artículo 18 de la Ley N° 14.771, y con arreglo a lo aprobado por el H. Consejo Superior de la UNT mediante Resolución N° 2262/2021, de fecha 29/12/2021, ambas partes dejan establecido que, una vez que las utilidades generadas por YMAD alcancen un monto estimado en ciento treinta y cinco mil (135.000) metros cuadrados construidos, se dispondrá la afectación de una porción de dichas utilidades a la conformación de un fondo nacional destinado a ser distribuido entre las demás universidades del Estado, conforme lo previsto en la norma.

Por todo lo expuesto, las partes ACUERDAN CONCILIAR:

**PRIMERA: Objeto:**

Las partes, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, deciden de común acuerdo dar por finalizado el juicio tramitado en el Juzgado Federal de Catamarca, Expte. N° 21.996/2017, caratulado "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO", solicitando que las costas sean impuestas por su orden.

Como consecuencia de lo manifestado en los considerandos del presente, LAS PARTES, declaran que, en virtud del acuerdo alcanzado, los instrumentos y actos administrativos previamente suscriptos o dictados por las partes integrantes del Ente Interestadual, que establecían criterios de distribución de las utilidades distintos a los

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



aquí acordados, han quedado superados por el nuevo entendimiento operativo del artículo 18 de la Ley N° 14.771.

En virtud de lo convenido precedentemente, las partes solicitarán la homologación judicial del presente acuerdo ante el Juzgado Federal de Catamarca, en el marco del expediente mencionado, estableciendo expresamente que dicha homologación constituye condición esencial para la validez y ejecutoriedad del acuerdo, como expresión de voluntad conjunta orientada al cumplimiento efectivo de la Ley N° 14.771, conforme a una interpretación operativa acordada por las partes, en armonía con los principios de legalidad, razonabilidad, equidad y sustentabilidad institucional

#### **SEGUNDA: Acuerdo de Distribución de Utilidades:**

En mérito a lo aquí acordado y a lo dispuesto en "Acta Interpretativa" del 18/06/2024, convalidada por Resolución del HCS de la UNT N° 7936, de fecha 25 de Junio 2024, las partes de común acuerdo resuelven interpretar que "Ciudad Universitaria" en los términos del Artículo 18 de la Ley 14.771, es el conjunto de obras o servicios, tangibles o intangibles que se proyecten o ejecuten en el marco de las disposiciones estatutarias vigentes de la Universidad Nacional de Tucumán. Las mismas serán aprobadas por el Honorable Consejo Superior de esa casa de estudios.

A tales efectos, y de conformidad con lo determinado por dicho cuerpo mediante Resolución N° 2262/2021, las partes reconocen que el crédito destinado a la "Ciudad Universitaria" de la UNT, será el equivalente a ciento treinta y cinco mil (135.000) metros cuadrados.

La UNT percibirá el porcentaje correspondiente al 40% de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de la empresa, hasta tanto se haya dado íntegro cumplimiento al cometido aquí establecido.

La percepción y afectación de los fondos serán controlados y auditados de acuerdo con la normativa aplicable a las Universidades Nacionales.

MARÍA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y DESPACHO DE Gabinete  
SECRETARIA DE ESTADO DE Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Una vez satisfecha la finalidad que se establece en los párrafos precedentes, las utilidades se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Sesenta por ciento (60%) para la Provincia de Catamarca.
- b) Veinte por ciento (20%) para la Universidad Nacional de Tucumán.
- c) Veinte por ciento (20%) para la constitución de un fondo destinado a las Universidades Nacionales.

Los fondos que a la fecha han sido depositados o se depositaren en la cuenta constituida a la orden del Juzgado Federal de Catamarca en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en sentencia de fecha 27/05/2017 en los autos, caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN c/ YMAD s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" -Expte. N° 21.996/2017 (inc. N° 2), colocados a plazo fijo, serán retirados, previa autorización del juez competente, una vez firme la sentencia de homologación del presente convenio y entregados a la Universidad Nacional de Tucumán, con el objeto de ser aplicados a los fines aludidos en el primer párrafo de esta cláusula.

### **TERCERA: Renuncias recíprocas:**

Las partes, YMAD y UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, renuncian y se liberan recíprocamente de todos los reclamos, recursos, demandas, derechos, acciones y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenga en contra de la otra con respecto a las pretensiones esgrimidas en el mencionado juicio, y a su vez expresan que nada tienen que reclamarse por ningún concepto como consecuencia de los actos ya ejecutados por YMAD que sean producto de lo establecido en el Convenio suscripto el 2 de enero de 2008 y de la Resolución de Directorio expresada en el Acta N°498 de fecha 27 de Diciembre de 2007, ni como resultado de la ejecución de ésta. De este modo, ambas partes quedan liberadas de toda responsabilidad por las consecuencias de los acuerdos aprobados oportunamente. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula siguiente.

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPAGO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



#### CUARTA: Indemnidad

La UNT mantendrá indemne a YMAD y a sus respectivos Directores, Gerentes y/o empleados de y contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial, acción, responsabilidad, obligación, pérdida, daño, penalidad, multa, acción legal, sentencia, transacción, costo o gasto de cualquier naturaleza, incluido honorarios de abogados y tribunales, que hayan ocurrido o se deriven de, o estén relacionados con la firma del presente Acuerdo y su ejecución. Esta indemnidad incluye el deber de indemnizar, de adelantar cualquier suma de dinero a pagar y a compensar y/o reembolsar cualquier suma de dinero pagada por YMAD, sus Directores, Gerentes y/o empleados incurridos con motivo de lo precedente. Los importes que pudieran resultar reclamados, como así también, honorarios, y todos los demás costos y costas de los procesos, de virtuales sentencias firmes o cautelares contra YMAD y/o sus Directores y/o Gerentes y/o empleados intervenientes, en razón de la distribución de utilidades prevista en la Cláusula Segunda que hayan sido incoadas por terceros, públicos o privados y/o universidades, serán soportados íntegramente por la UNT. Para recurrir a la aplicación de esta cláusula YMAD deberá acreditar la notificación fehaciente y oportuna del primer reclamo ya sea extrajudicial, administrativo o judicial (Acta de Intimación de Mediación, Medidas Preparatorias o Embargos) según el procedimiento acordado en Cláusula SEXTA.

#### QUINTA: Fondo de garantía

A los fines de lo previsto en la Cláusula precedente, la UNT constituirá un fondo de garantía a satisfacción de YMAD, con el destino específico de responder frente a los reclamos que se pudieran suscitar por los motivos aquí citados, el cual se integrará mediante un porcentaje del ocho por ciento (8%) de las utilidades que le correspondieran a la UNT. El mismo se detraerá y depositará en oportunidad de cada eventual distribución de fondos que efectúe YMAD. La obligación asumida por la presente cláusula mantendrá su vigencia durante el período fijado para la prescripción de las acciones a que dieren lugar los reclamos de terceros interesados, conforme a la legislación en vigor.

MARÍA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



normativa del Código Civil y Comercial de la Nación o leyes especiales que resultaren aplicables.

**SEXTA: Notificación de evento: Reclamos o procesos judiciales.**

Si una de las partes fuera notificada o tomara conocimiento del inicio de un reclamo que pudiera dar lugar a la obligación de indemnidad prevista en la Cláusula Cuarta, deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionada, a la UNT y/o YMAD, la existencia de ese reclamo y poner a disposición el escrito de reclamo y toda la documentación respaldatoria pertinente. Las partes acuerdan que, por los reclamos mencionados en la Cláusula CUARTA, ninguna parte podrá llegar a un acuerdo transaccional sin la conformidad expresa de la otra.

**SÉPTIMA: Costos, gastos y honorarios:**

Las partes acuerdan que, en materia de honorarios, gastos y costas, inclusive del incidente que tramita por cuerda "Expte. N° 21.996/2017 Incidente N° 2 Actor: Universidad Nacional de Tucumán Demandado: YMAD s/Inc. Apelación", serán por el orden causado. Se acompañan cartas de pagos de los abogados intervenientes.

**OCTAVA: Aprobación Ad Referéndum**

El presente acuerdo se suscribe *ad referendum* de la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, quedando su plena vigencia y ejecutoriedad supeditada a la convalidación formal por dichos cuerpos legislativos.

MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION | DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

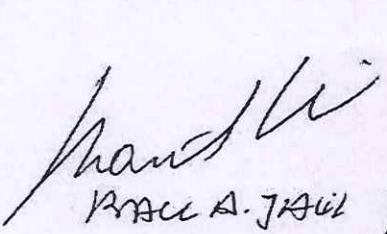


### NOVENA: Jurisdicción:

Para toda cuestión derivada del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo en tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Fernando del Valle de Catamarca, a los Quince días del mes de Diciembre de 2.025.

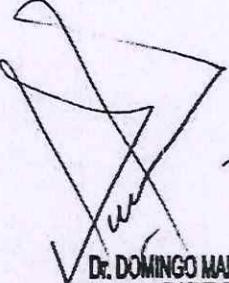
Suscribe también el presente Acuerdo, el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca. -

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

  
Lic. ANGEL de JESUS MERCADO  
DIRECTOR CATAMARCA  
Y.M.A.D.

A cargo de Presidencia

  
Dr. JOSE ROBERTO TOLEDO  
DIRECTOR  
Y.M.A.D.

  
Dr. DOMINGO MARIO MARCHESI  
DIRECTOR  
Y.M.A.D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARIA FERNANDA ARIAS  
SECRETARIA DE COORDINACION Y DESPACHO DE GABINETE  
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE